

Oficio DT/0863/2023

Expediente: DT/0863/2023

Folio PNT: 140290423000898

Sentido: Afirmativo, parcialmente
(Confidencial).

Solicitante

Presente

En seguimiento a la solicitud presentada ante esta Dirección de Transparencia H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se desprende lo siguiente:

Que pidió el solicitante:

"... Nos pueden proporcionar el correo electrónico, teléfono, Whatsapp y fecha de cumpleaños de Salvador ZAMORA, alcalde Tlajomulco (México) y su secretario particular Manténganos informados y síganos en redes sociales... (Sic)".

Resolutivos:

I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Jefatura de Presidencia.

III.- En respuesta a su solicitud la Jefatura de Presidencia, a través de su enlace de transparencia el C. María Guadalupe Velázquez Valenzuela, el cual informa lo siguiente:

Aunado a un cordial saludo y en atención a la solicitud 0863/2023, al efecto me permito comunicarle lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado en su solicitud se responde lo siguiente, otorgando únicamente datos de contacto institucionales, el correo electrónico del presidente municipal es: szamora@tlajomulco.gob.mx tel: 3332834400 ext. 1006, y del secretario particular es el Lic. Hernando Chavez Parra, su correo electrónico es: hernandochavezparra@hotmail.com tel: 3332834400 ext. 1002; con respecto a las fechas de nacimiento de ambos servidores públicos no se podrán otorgar esto ya que es información de carácter confidencial, esto de

conformidad al artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a) referente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Atento a lo anteriormente expuesto, se llevó a cabo la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 25 veinticinco de abril del 2023 dos mil veintitrés, de la cual se anexa el extracto a la presente para su consulta; se informa que podrá consultar el acta firmada por el Comité en la página de Transparencia del Gobierno Municipal del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la siguiente liga electrónica:

<https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/articulo-8/actas-del-comite-de-transparencia>

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARCIAL O TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/0863/2023 Y CON NUMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) 14029042300898 EN RELACIÓN A : “(...) Nos pueden proporcionar el correo electrónico, teléfono, Whatsapp y fecha de cumpleaños de Salvador ZAMORA, alcalde Tlajomulco (México) y su secretario particular Manténganos informados y síganos en redes sociales (sic)”.

Al revisar la información proporcionada por parte de la Jefatura de Presidencia, respecto a la entrega de información referente al punto siendo el siguiente: “(...) **fecha de cumpleaños de Salvador ZAMORA, alcalde Tlajomulco (México) y su secretario particular (sic)**”; se tiene el temor fundado que con la divulgación de la misma, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, así como afectar su patrimonio, al ser susceptibles de robo, o extorsión, así como lo establece en el artículo 2 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que no podrán ser proporcionados dichos datos solicitados en su solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior descrito, el otorgar las fechas de nacimiento se tiene el temor fundado que con la divulgación del mismo, se está vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal afectando directamente a su integridad física, psicológica y patrimonial lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a al ser susceptibles a la comisión de algún delito, ya sea de robo u extorsión.

Además, el divulgar dichos datos, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa.

En este sentido, es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información íntegra podría vulnerar información confidencial.

“De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así como el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales

II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información público confidencial, que es lo información público protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esto Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos

personales previstos en lo presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho o la protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III, IV y V, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley - Objeto.

I. Son objetivos de lo presente Ley:

II. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho o la protección de los datos personales;

V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Artículo 3

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente o través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)

Cabe mencionar que señalado lo anterior, así como la documentación diversa relacionada al expediente se circuló previamente para su consulta, por lo que les cedo el uso de la voz para sus observaciones, es cuanto Presidente.

En este sentido es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso no es así, y el entregar la información íntegra podría vulnerar información confidencial de unas personas.

En este caso, de la presente solicitud, donde se requiere información referente al punto siendo el siguiente: **"(...) fecha de cumpleaños de Salvador ZAMORA, alcalde Tlajomulco (México) y su secretario particular (sic)";** después de lo antes expuesto, se considera que la divulgación o entrega de la información solicitada, es poner en riesgo o en situación vulnerable de los individuos señalados en la solicitud, ya que al mencionar su fecha de nacimiento, estamos evidenciando a unas personas, vulnerando su derecho a la protección de datos personales y colocándolos en una situación de riesgo para su integridad física, como demás riesgos que pudieran suscitarse al obtener dichos datos personales.

Finalmente, después de todo lo vertido, se concluye que, se declara la confidencialidad de forma parcialmente de la información solicitada, únicamente referente al punto siendo el siguiente: **"(...) fecha de cumpleaños de Salvador ZAMORA, alcalde Tlajomulco (México) y su secretario particular (sic)";** de las personas señaladas, por lo cual la propuesta que se aprueba es que esta información es de carácter confidencial, misma que son considerados como datos personales, por lo cual la propuesta que se aprueba es que esta información es de carácter confidencial, esto conforme lo establece en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios; así como del artículo 2 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y por último esto en conformidad al artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a) referente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo por último en cuanto al resto de la información solicitada se le hará llegar en su respuesta, otorgando los datos de contacto institucionales omitiendo únicamente lo vertido en esta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Gracias Secretaria, tomando en consideración la propuesta emitida por esta Secretaría Técnica y revisado todo el expediente, de mi parte no existe alguna propuesta de modificación al respecto, sino que, concluyo que efectivamente se está vulnerado el derecho a la protección de datos personales, e inclusive pudiendo ser víctima de discriminación, por lo que se deberá negar dicha información que solicita el ciudadano, es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: Conuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger los datos personales, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la confidencialidad de la solicitud de información en lo relativo a la información solicitada.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: **"a favor"**

C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: **"a favor"**

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, se reserva la información solicitada.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (...) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 12:00 doce horas del día 25 veinticinco de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

FUNDAMENTACIÓN

El sentido de respuesta tiene fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice: Artículo 86. Resolución de información – Sentido: I.- La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido: II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente. Así como de conformidad con los arábigos 83 punto 2 fracción II, 84 punto 1, 85 de la ley de la materia.

En caso de que no reciba respuesta en tiempo y forma o que no esté conforme con la misma, podrá acudir al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para interponer Recurso de Revisión, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx



Sin más por el momento, quedo a ustedes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 26 de Abril del 2023.

"2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO".



Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
DIRECCIÓN DE
TRANSPARENCIA

Melina Ramos Muñoz
Directora de Transparencia

Lo (la) invitamos a visitar el portal de transparencia de este Gobierno Municipal en la liga <https://www.tlajomulco.gob.mx/>, donde podrá encontrar información que puede ser de su interés.